

Expediente: 1607/24

Carátula: **ALMIRON LUZ ESTRELLA Y OTROS C/ CASTELLUCCIO MARTINA RAFAELA Y OTRO S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **10/01/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - CASTELLUCCIO, MARCELO HOMERO-DEMANDADO/A

90000000000 - CASTELLUCCIO, MARTINA RAFAELA-DEMANDADO/A

27162762023 - ALMIRON, LUZ ESTRELLA-ACTOR/A

30716271648311 - VACA ALMIRON, FELICITAS-N/N/A

90000000000 - MARTIN, ISABEL MERCEDES-ACTOR/A

90000000000 - VACA, HECTOR MANUEL-ACTOR/A

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de FERIA

ACTUACIONES N°: 1607/24



H102415340158

JUICIO: "ALMIRON LUZ ESTRELLA Y OTROS c/ CASTELLUCCIO MARTINA RAFAELA Y OTROS s/ HOMOLOGACION DE CONVENIO - Expte. n° 1607/24"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 09 de enero de 2025.-

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

### CONSIDERANDO:

1) Que en fecha 26/09/2024 se presentan Luz Estrella Almirón -DNI 33.818.366, en representación de su hija menor de edad Felicitas Vaca Almirón -DNI 56.970.799, representada por su letrada apoderada Dra. Silvia Edith Furque, por una parte; Marcelo Homero Castelluccio -DNI 14.352.316, Martina Rafaela Castelluccio -DNI 39.976.663 y María Dolores Correa Uriburu, en representación de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., y solicitan homologación de Convenio.

2) En fecha 30/10/2024 la Defensoría NNAYCR de la 1° Nominación asume intervención en rol complementario por la niña Felicitas Vaca Almirón, nacida el 08/06/18, conforme surge de acta de nacimiento adjunta en expediente digital. Respecto a la vista cursada, por la homologación del convenio transaccional, con relación a la indemnización de daños y perjuicios sufridos en consecuencia de un accidente ocurrido el 22/12/22 en el cual falleció el Sr. VACA MARTIN ENZO (progenitor de la niña), no presenta objeción a la homologación.

3) En fecha 09 de diciembre de 2024, se procedió a la apertura de la cuenta judicial N° 562209587683338, CBU N° 2850622350095876833385 abierta a la orden de la Oficina de Gestión Asociada N°3 y como pertenecientes a los autos del rubro.

4) En fecha 19/12/2024 se practica planilla fiscal por Secretaría, y por decreto del 06/01/2025 pasan los autos para resolver la homologación de convenio, como Juzgado de FERIA.

5) En efecto, ha sostenido la doctrina y jurisprudencia: "El proceso homologatorio es esencialmente un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar el acuerdo conciliatorio, Fecha Impresión 08/05/2024 - 13:58:38 transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia" (C.N. Civ.Sala K Marzo 25-994 G.J.B.; C.P.T.-LL 1994 D. 267). En cuanto a la intervención del órgano jurisdiccional la misma consiste en la verificación de la existencia de derechos disponibles y la no afectación del orden público, la moral o las buenas costumbres. "Y la actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público". (C.N.Civ.Sala C. Sep. 2-993-Oviedo Juan c/Casasola LL 1984 J. 512).

Por todo lo expuesto, habiendo examinado y comprobado los requisitos de la ley de fondo (art. 256 C.P.C.C.T.), corresponde homologar el convenio transaccional presentado por las partes.

6) En cuanto a las costas y los honorarios intervinientes, corresponde estar a lo convenido por las partes en la cláusula quinta del convenio.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**1. HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia y sin perjuicio de terceros, el acuerdo transaccional, cuya transcripción literal se consigna a continuación: **CONVENIO TRANSACCIONAL** Entre la Sra. Luz Estrella Almirón, DNI N° 33.818.366 en representación de su hija menor de edad Felicitas Vaca Almirón, con DNI N° 56.970.799, ambas con domicilio real en Lucas Córdoba N deg 816, de esta ciudad, representada en este acto por su letrada apoderada Dra. Silvia Edith Furque, constituyendo domicilio digital en el CUIT 27-16276202-3, por una parte y, por la otra, la Dra. Maria Dolores Correa Uriburu, en representación de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. constituyendo domicilio a los efectos legales en el CUIT 23-33050891-4, convienen en celebrar el presente acuerdo que se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes han arribado a un acuerdo extrajudicial transaccional correspondiente al accidente sufrido de fecha 22 de Diciembre de 2022 en intersección de Avenida Mate de Luna y Lizondo Borda, de esta ciudad. produciéndose el fallecimiento del Sr. Enzo Leandro Vaca Martin, DNI N° 33.977.684.- **SEGUNDA:** Sin determinar ni reconocer hechos ni derechos y al solo fin de llegar a un arreglo extrajudicial, la Sra. Almirón, en representación de su hija menor de edad. acepta el ofrecimiento indemnizatorio que realiza MAPFRE de Pesos DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL CON 00/100 (S 10.000.000.-). El monto acordado es total, único, definitivo y cancelatorio, comprensivo de todos los daños y perjuicios sufridos, personales y/o materiales, privación de uso, desvalorización venal. incapacidades, gastos médicos, asistenciales, de estudios, lucro cesante, daño moral. daño psicológico, etc. Reclamados o que hubiere podido reclamarse judicialmente. El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a cuenta judicial a abrirse a nombre de los autos del rubro y como perteneciente al juzgado de la Xa. Nominación, dentro de los 30 días corridos desde la homologación del presente convenio.- **TERCERA:** La Sra. Almirón declara expresamente que una vez hecho efectivo el pago y percibida la suma convenida de \$ 10.900.000.-, desiste de toda acción, derecho y proceso civil y/o penal, iniciado, y/o a iniciarse, no teniendo suma alguna más que reclamar al Sr. MARCELO HOMERO

CASTELLUCCIO, DNI N° 14.352.116 y/o MARTINA RAFAELA CASTELLUCCIO, DNI N° 19.976661 y/o MAPERE ARGENTINA SEGUROS S.A. en relación al accidente arriba referido e identificado como Stro. N° 41142278868.-CUARTA: Los gastos y costas son a cargo de Mapfre Argentina Seguros S.A.- QUINTA: Los honorarios profesionales de la Dra. Silvia Edith Furque se pactan en un 15%, es decir la suma de \$ 1.500.000.- con más la suma de \$ 150.000.- en concepto de aportes jubilatorios, todos ellos a cargo de MAPFRE ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Galicia, Cuenta N° 4050066-6 089-2, CBU N° 0070089430004050066626. de titularidad de Silvia Edith Furque, CUIT 27-16276202-3 dentro de los 30 días corridos de la homologación del presente convenio.-Los honorarios de la Dra. Maria Dolores Correa Uriburu están comprendidos dentro del art. 4 de la Ley 5480.-SEXTA: Se solicita homologación del presente convenio, debido a que hay un menor de edad y, corresponde oportunamente vista a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y capacidad restante.

2.- **COSTAS**, según lo convenido por las partes.

3.- **HONORARIOS**, conforme lo convenido por las partes.

**HÁGASE SABER.-** 1607/24 GVDLMGS

**Pedro Esteban Yane Mana**

**Juez Civil y Comercial Común de FERIA**

**Actuación firmada en fecha 09/01/2025**

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.